

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2019-00168 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA MILENA ZAPATA CHAVARRÍA
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE MOVILIDAD
ASUNTO:	Rechaza recursos por extemporáneos

Decide el Despacho el recurso de reposición y en subsidio de queja, presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto del 25 de marzo de 2021, que negó el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia por falta de sustentación.

ANTECEDENTES

El Despacho dictó sentencia de primera instancia el 9 de diciembre del año anterior, desestimando las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada el 11 de diciembre de ese año (Archivos 22 y 23 del Expediente Digital).

El 12 de diciembre siguiente, el apoderado de la parte demandante allegó correo electrónico en cuyo asunto describió: “ENVIO RADICACION RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENT 076 DEL 091220 JUZGADO 04 ADVO DE MEDELLIN, RAD 2019-00168” (Archivo digital 24).

Posteriormente, por auto del 25 de marzo de 2021, el Juzgado negó la concesión del recurso de apelación al considerar que el mismo no fue sustentado, toda vez que con el correo electrónico mediante el cual se presentó el recurso solo se allegó copia de la sentencia de primera instancia (Archivo digital 25)

El 19 de abril de 2021, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de queja, contra la decisión del 25 de marzo anterior (Archivo digital 27).

CONSIDERACIONES

Toda vez que el recurso de reposición y en subsidio de queja se presentó en vigencia de la Ley 2080 de 2021, se su procedencia y oportunidad se decidirá con base en esta disposición.

En punto al recurso de queja tiene establecido el artículo 245 del CPACA, modificado por el artículo 65 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO 245. QUEJA. <Artículo modificado por el artículo 65 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Este recurso se interpondrá ante el superior cuando no se conceda, se rechace o se declare desierta la apelación, para que esta se conceda, de ser procedente.

Asimismo, cuando el recurso de apelación se conceda en un efecto diferente al señalado en la ley y cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este código.

Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso.

A su turno, en cuanto hace referencia al trámite del recurso de queja, indica el artículo 353 del CGP:

ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.

Ahora bien, el artículo 318 del CGP, dispone en su inciso segundo que: *“(...) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto”*, aplicable por remisión del artículo 242 del CPACA,

De acuerdo con las reglas que preceden, el recurso de queja supone entre varias hipótesis la negación del recurso de apelación de ser procedente y debe incoarse por escrito en subsidio de la apelación dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto que la niega, cuando se profiere fuera de audiencia.

Ahora bien, en el presente caso el auto del 25 de marzo de 2021 por medio del cual negó el recurso de apelación, que ahora es recurrido, se

profirió fuera de audiencia; empero hay disparidad de criterio en torno a la fecha en que fue notificado, puesto que el apoderado de la parte recurrente argumenta que se notificó por estados del 19 de abril de 2021, sin embargo, contrario a esa afirmación, dicha providencia fue notificada en estados el lunes 5 de abril de 2021, tal y como se observa en la constancia de ejecutoria y en los estados publicados en el micrositio del juzgado, tal y como puede observarse en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2326702/67612703/ESTADO+No.+013+DEL+05+DE+ABRIL+DE+2021.pdf/5f6c95f0-c13c-45f9-927a-f7c39427fcf6>.

Así las cosas, siendo notificada esa decisión en estados del 5 de abril de 2021, la oportunidad para presentar el recurso de reposición y en subsidio de queja, transcurrió los días 6, 7 y 9 de abril, por lo que habiéndose presentado los recursos de reposición y en subsidio de queja el 19 de abril de 2021, los mismos se tornan extemporáneos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneos los recursos de reposición y en subsidio de queja que presentó el apoderado de la parte demandante, en contra del auto del 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO: en firme la decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96ce3eb880cf9b445da30867b566dc070c8a09004cecdf48cbe84cf98
69398d7**

Documento generado en 06/05/2021 09:55:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 10/05/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**